

**RESOLUCIÓN No. CNIG-ST-2023-004**

**Eco. Ángela de Lourdes Tipán Llasag**  
**SECRETARÍA TÉCNICA (E)**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 156 de la Constitución, dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determinan que *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP, establece que: *“La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor; respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la*

*realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022 el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiase la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”. (...) Artículo 8.- Designese a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.”;*

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, dispone: *“En toda la normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría de Derechos Humanos, léase como “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.”;*

Que, mediante resolución No. CNIG-CNIG-2023-0001-RESOL, de 17 de febrero de 2023, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo en calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, encarga a la Econ. Ángela de Lourdes Tipán Llasag, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 17 de febrero de 2023;

Que, mediante memorando No. CNIG-DAF-2023-0098-M de 10 de marzo de 2023, remitido por el Lcdo. Daniel Alexander García Guevara mediante el cual comunica al Abg. Ulises Marcos Freire Valdiviezo Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(…) “Para poder actualizar el estado del proceso contractual en el portal de compras públicas se requiere obligatoriamente el acta entrega recepción definitiva debidamente legalizada, evitando que se afecten los principios de oportunidad, publicidad y transparencia así como limitar el seguimiento y acceso a la información a los usuarios internos y externos. Por lo que se recomienda declarar la recepción definitiva presunta a favor del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, del contrato de ínfima cuantía Nro. INF- CNIG-003-2021, de 16 de julio de 2021, toda vez que la señor ARREDONDO CHANG JORGE LUIS– SERVITRACK con RUC 1758093825001, en calidad de contratista, no ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva en el plazo de diez días, contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante, esto es el 28 de julio de 2022; en virtud de lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando CNIG-DAF-2023-0098-M de 10 de marzo de 2023, el Abg. Ulises Marcos Freire Valdiviezo Director de Asesoría Jurídica comunica a la Máxima Autoridad encargada que: *“Conforme se ha conversado previamente, remito recomendación de la DAF respecto de la suscripción de resolución de recepción presunta de servicios a favor del CNIG (SEVITRACK). Al ser la resolución competencia de la máxima autoridad, se requiere su disposición para proceder con la elaboración del borrador de resolución para, posteriormente, poner en su conocimiento.”*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando CNIG-DAF-2023-0098-M de 10 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica (e) del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(…) favor proceder con el proceso necesario en cumplimiento de la normativa legal vigente”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

**RESUELVE**

**Art. 1.- Declarar** la recepción definitiva presunta a favor del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, del contrato de servicio de rastreo satelital para los vehículos del CNIG constante en la Carta de Adjudicación signada con el código N° INF-CNIG-003-2021, cuyo objeto es: “Servicio de Rastreo Satelital para los vehículos del CNIG”; toda vez que el proveedor señor Arredondo Chang Jorge Luis, no ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva en el plazo de diez días, contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante, esto es el 28 de julio de 2022; en virtud de lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- Disponer** a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Comunicación, la publicación de la presente Resolución de recepción definitiva presunta, en el Portal Institucional de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser pertinente.

**Art. 3.- Disponer** a la Dirección Administrativa Financiera custodiar en sus archivos la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Notificar**, con la presente Resolución al señor Arredondo Chang Jorge Luis en el correo electrónico [administracion@servitrack-gps.com](mailto:administracion@servitrack-gps.com), sin perjuicio de que se lo tenga por legalmente notificado de conformidad con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de abril de 2023.

**Eco. Ángela de Lourdes Tipán Llasag**  
**SECRETARÍA TÉCNICA (E)**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**